

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra el acto administrativo que negó el reconocimiento de la Pensión a la señora MARLENE ISABEL NAVARRO ACOSTA"

EL COORDINADOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

en uso de sus facultades legales conferidas mediante
el Decreto 69 del 09 de Febrero de 2016

C O N S I D E R A N D O:

Que el Abogado Fernando Marimón Romero identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.097.988 de Cartagena y con la tarjeta profesional N° 78.568 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante escrito radicado EXT-BOL-16-018280 del 24 de Junio de 2016, actuando en calidad de apoderado de la señora **MARLENE ISABEL NAVARRO ACOSTA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.935.484 de Magangué, presentó el Recurso de Reposición contra la Resolución N° 242 del 24 de Mayo de 2016 por la cual se le resolvió una solicitud de pensión dado el fallecimiento de su cónyuge AURELIO CARDENAS ATENCIA quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 9.125.144, y quien tuviera vínculo laboral con el Departamento de Bolívar.

Que el objeto del recurso es que se revoque el acto administrativo, basado en que debe dársele aplicación a un régimen especial, el cual debe primar sobre el régimen general, por ser más favorable, conforme la jurisprudencia de la Corte Constitucional que así ha adoptado éste criterio, y trae a modo de ejemplo las sentencias de tutela: T-121 de 2014, T-041- de 2014, T-167 de 2011, T- 547 de 2012.

Que la notificación personal de la Resolución recurrida N° 242 del 24 de Mayo de 2016, se realizó el 16 de Junio de 2016, teniéndose entonces que el recurso fue presentado dentro de su oportunidad de ley, debiendo decidirse sobre su contenido, precisando al respecto:

Que la peticionaria hizo su solicitud según lo establecido en el artículo 47 de la ley 100 de 1993 modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, que se refiere a los "*beneficiarios de la pensión de sobreviviente*", por lo que verificada la norma antecedente, y el artículo 46, que hace referencia a los "*Requisitos para obtener la pensión de sobrevivientes*", y determinó quiénes tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes.

Que la resolución negativa se fundamenta en que no resulta procedente la observación y aplicación de éstos requisitos para el reconocimiento de la pensión, toda vez que el fallecimiento ocurrió el 08 de Octubre de 1983, con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, y así visto iría en contravía del principio de irretroactividad de la Ley en Colombia, y la norma misma no dispone su aplicación retroactiva como se preterde por creerla más benéfica.

Que la negativa de éste fondo de pensiones no se basa ni se discute la aplicación de un régimen por ser general o especial, o ser más favorable el uno o el otro, como así lo expone el abogado en los argumentos del recurso. Lo que se discute y ha sido la motivación del acto administrativo y en ello se centra la negativa es la No retroactividad de la Ley, y por ende la no aplicación a los hechos que le anteceden; Recordemos entonces la retroactividad de la Ley tratada en la sentencia C-374 de 1997 que supone la existencia de un derecho adquirido y por ende de situaciones jurídicas consolidadas.

Que así expuesto los argumentos de la peticionaria, no se llenen nuevos hechos que permitan el reconocimiento de la pensión en su nombre. R

Hechas las anteriores consideraciones;

CB

Resolución No.

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra el acto administrativo que negó el reconocimiento de la Pensión a la señora MARLENE ISABEL NAVARRO ACOSTA"

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer el acto administrativo Resolución N° 242 del 24 de Mayo de 2016, que resolvió negativamente el reconocimiento de la pensión de Sobreviviente a la señora **MARLENE ISABEL NAVARRO ACOSTA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.935.484 de Magangué.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución, contra la cual no procede recurso alguno, quedando de éste modo el acto administrativo ejecutoriado a partir del día siguiente de su notificación.

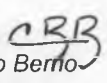
Dada en Cartagena de Indias en fecha,

13 JUL 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ
Asesor Fondo Territorial de Pensiones
Delegación Decreto N° 69 del 09 de Febrero de 2016


Proyectó y Elaboró: Carolina Bellido Berno
Profesional Especializado